

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANA Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS ESPECIALES. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 158, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2008).

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la Prestación de Servicios de Competencia Local que especialmente sean motivados por la Celebración de Espectáculos Públicos, Grandes Transportes, Pasos de Caravana y Cualesquiera Otras Actividades que Exijan la Prestación de Dichos Servicios Especiales.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia local, cuando el sujeto pasivo solicite dicho servicio o motive el mismo y resulte afectado por él de modo particular, aunque no haya mediado solicitud expresa:

Los servicios prestados de vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos, así lo exijan.

Los servicios prestados por la conducción, vigilancia y acompañamiento de grandes transportes y caravanas a través del término municipal.

Cualesquiera otros servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades que exijan su prestación, siempre que los interesados resulten afectados de modo particular.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales de modo particular. Están, por consiguiente, obligados al pago:

- a) Los titulares de los establecimientos, clubes, empresarios u organizadores, en su caso, de los espectáculos y esparcimientos que sus actuaciones o actividades motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios de competencia local señalados en el artículo anterior.
- b) Los propietarios de vehículos de grandes transportes y caravanas, o los peticionarios del servicio.

- c) Los peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos, aunque no lo soliciten.

Artículo 4. Responsables.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.- Están exentos del pago de esta Tasa los servicios especiales motivados por el Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Entidades públicas o privadas y particulares sin ánimo de lucro.

Artículo 6. Devengo.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie su prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos, o por la realización efectiva de la prestación aunque no medie solicitud.

Artículo 7. Cuota tributaria.-

1. La cuota tributaria estará determinada en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, así como del tiempo invertido en la realización del mismo, y de acuerdo con la siguiente Tarifa:

- Servicios prestados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, paso de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales:

A) Por cada Policía Local, con categoría o graduación de Comisario o Subcomisario, por cada hora o fracción..... **15,23€**

B) Por cada Policía Local, con categoría o graduación de Inspector, por cada hora o fracción..... **12,18€**

C) Por cada Policía Local, con categoría o graduación de Subinspector, por cada hora o fracción..... **10,15€**

D) Por cada Policía Local, con categoría o graduación de Oficial, por cada hora o fracción..... **8,12€**

E) Por cada Policía Local, sin graduación, por cada hora o fracción..... **7,61€**

F) Por cada coche patrulla o coche radio, incluida su dotación, por cada hora o fracción..... **50,75€**

G) Por cada motocicleta, incluida su dotación, por cada hora o fracción... **20,30€**

2. Las cuotas resultantes por la aplicación de la Tarifa, se incrementará en un 30 por 100, cuando los servicios que la motiven tengan lugar entre las cero horas y las ocho horas de la mañana.

3. El tiempo de prestación efectiva del servicio se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivas

dependencias y como final, el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

4. Las cuotas a que hace referencia los apartados F) y G) de la Tarifa, comprenden el recorrido máximo de diez (10) kilómetros. Si éste fuera superior, por cada kilómetro de exceso, se abonará cuarenta y un (41) céntimos de euro y veinte (20) céntimos de euro, respectivamente.

(Las tarifas comprendidas en el apartado 1 de este artículo se hallan incrementadas en 1,5% por la aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, núm. 167, lunes 31 de diciembre de 2012. Página núm. 24704).

Artículo 8. Gestión y cobranza.-

1. Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud detallando el servicio, lugar y fecha, así como otros datos necesarios para determinar el servicio a prestar.

2. En el supuesto de que los sujetos pasivos no presentaran el escrito de solicitud a que hace referencia el apartado anterior, la Policía Local informará de los servicios iniciados sin previa solicitud.

3. La liquidación se llevará a efecto por el Negociado de Asuntos Tributarios en función de los datos facilitados por la Jefatura de la Policía Local. Dicha liquidación será objeto de notificación individualizada al contribuyente, la cual será ingresada en la Tesorería Municipal, o donde estableciere el Ayuntamiento, en los plazos previstos en la Ley General Tributaria.

4. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 26, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de las tasas correspondientes a la prestación de aquellos servicios que por su naturaleza lo permitan.

6. Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con la prestación de servicios de competencia local aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/11/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.